



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



**692-09**

FECHA DE INGRESO: <i>16 de julio de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Guayas</i>	
PROCESO No: <i>692-2009</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>INFRACCIÓN - Sufragio en notorio estado de embriaguez</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
<i>Castillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
ACCIONADO: <i>Douglas Byron Castro Chinin Cristhian Eusebio Franco Jara</i>		DEFENSOR: <i>Gustavo Guecra Defensor Público</i>	
<i>Castillero Contencioso Electoral</i>		<i>Domicilio Judicial Electrónico:</i>	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Par. Capital: <i>El Triunfo</i>	Cantón: <i>El Triunfo</i>	Provincia: <i>Guayas</i>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
Jefe:		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra Fabiola Gonzalez Cespo</i>	
OBSERVACIONES: <i>3 SEPTIEMBRE 110400</i>			



R. DEL. E

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO CANTONAL MILAGRO

IV DISTRITO  
PLAZA DEL TRIUNFO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE DEL COMANDO CANTONAL MILAGRO  
(Enc.)

<b>LUGAR</b>	: RCTO. ELECTORAL COLEGIO ALEJO LAZCANO EL TRIUNFO
<b>HORA</b>	: 12H55
<b>CAUSA</b>	: Entrega de Boleta a Infractores de la ley
<b>FECHA</b>	: 14 de Junio 2009

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento a Ud Sr. Myr. Que encontrándome como jefe del U.P.C. Cap. Byron Palacios Merino del cantón El Triunfo en el lugar y hora antes indicada, y por parte del Sr. Cbop. de Policia Luis Pinos Gaibor se procedió a la entrega de dos Boletas Informativas a presuntos infractores de la ley, las mismas que tienen la numeración de 00464, al Ciudadano Castro Chinin Douglas Byron con C.I. 092110657-1 y la Boleta No. 00465 al Ciudadano Franco Jara Cristhian Eusebio con C.I. ~~por incurrir~~ <sup>092101364</sup> Art. 160. lit. d LOE (El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez).

Adjunto las copias de las actas antes indicadas.

Particular que pongo en su conocimiento Señor Mayor para los fines consiguientes.

**NELSON PANTOJA PONCE**  
**TNTE. DE POLICIA**  
**JEFE DEL U.P.C CAP. BYRON PALACIOS MERINO**

092101364



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **El TRUJICO**, parroquia **El TRUJICO**, el día de hoy **14 DE JUNIO DEL 2009** a las **12:55** se hace conocer a) **FRANCO SARA CRISTHIAN FUSFIO** con C. C. No. **092161136751**, con dirección domiciliaria en **CABA DUNCO PRIMERA ETAPA Apto. Pichincha** con teléfono convencional número **091940690**, celular número **091940690**, y correo electrónico **franco.sara@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **El TRUJICO** provincia de(l) **GUAYAS** a los **14** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
 SECRETARIA RELATORA  
 Despacho del Juez  
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC **170014975377-44**  
**(CAND.) J. M. J. J.**

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA  
**R. E. J. J.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00464



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **Guayaquil**, parroquia **San Francisco**, el día de hoy **11 de Junio del 2009** a las **12:50** se hace conocer a **C. CASTRO GUAN, GUAYAS, GUAYAS** con C. C. No. **120457-1**, con dirección domiciliaria en **CRIA MANCAYACA LA LINDA** con teléfono convencional número **06 344 2122** y correo electrónico **castroguan@tce.gov.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(és):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: [secretaria.general@tce.gov.ec](mailto:secretaria.general@tce.gov.ec), 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guayaquil**, provincia de(l) **Guayas** a los **11** días del mes de **Junio** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo SECRETARIA RELATORA Despacho del Juez Dr. Jorge Moreno Yanes	AGENTE RESPONSABLE Nombre, grado, CC <b>120407977-4</b> <b>CBOD. Juan Pinos</b>	FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA 
--	---	-------------------------------------

Dirección: José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete Quito-Ecuador

4 cuatros



603F3223-492D-4E42-8985-4D52136FC029

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

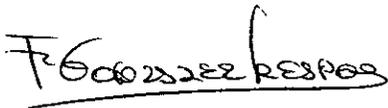
Recibida el día de hoy, jueves dieciseis de julio del dos mil nueve, a las once horas y catorce minutos, la causa seguida por: DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de CASTRO CHININ DOUGLAS BYRON, FRANCO JARA CRISTIAN EUSEBIO, en: 1 foja(s), adjunta dos boletas informativas. - CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0692.- CERTIFICO. Quito, Jueves 16 de Julio del 2009.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON:** Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de Julio de 2009. Recibo el presente proceso en cuatro fojas, que contiene: un parte policial, dos boletas informativas y razón de Secretaria General. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
SECRETARIA RELATORA -E-

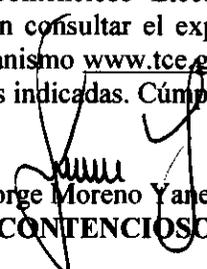


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



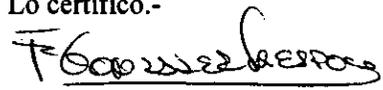
**CAUSA N° 692-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente identificado con el N° 692-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene, un parte policial y las boleta informativas N° 00465 y 000464, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos DOUGLAS BYRON CASTRO CHININ y CRISTHIAN EUSEBIO FRANCO JARA, portadores de la cédulas de ciudadanía 092110657-1 y 092161136-4 respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por ingresar a un recinto electoral o presentarse a sufragar, en notorio estado de embriaguez; hecho ocurrido en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 12h55. **PRIMERO:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** En virtud del sorteo de ley, me ha correspondido conocer, tramitar y resolver la presente causa, razón por la que, avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 02 de septiembre de 2009, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese con esta providencia al Cbop. de Policía Luis Pinos Gaibor -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas N° 2. **SEXTO:** Oficiése al Dr. Jorge Rodas Jara, coordinador de la Defensoría Pública del Guayas para que designe un defensor público, quien asumirá la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en el día y hora señalados. **SEPTIMO:** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes

**JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

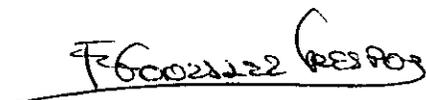
Lo certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

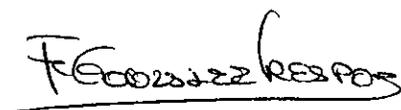
*En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...*

**RAZON:** Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remiten los oficios: N° 085 D.J.M.-09 al Director de la Delegación Provincial de Guayas Consejo Nacional Electoral, enviándole copia certificada del proceso; Oficio N° 086 D.J.M.-09 dirigido al Comandante Provincial de la PP.NN. Guayas N° 2, con el objeto de que el Agentes de Policía responsables de la elaboración de las boletas informativas y parte policial esté presente en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; Oficio N° 087 D.J.M.-09, dirigido al Coordinador de la Defensoría Pública del Guayas con el objeto de que designe un Defensor Público para la defensa de los presuntos infractores dentro de la Audiencia; y, oficio 088 D.J.M.-09 al Defensor Público en cumplimiento del convenio celebrado entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo. Se notifico al público en General en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral este proceso. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

**RAZON:** Siento como tal que hoy 19 de Agosto del 2009, se remite extracto de la providencia que antecede para su publicación en la prensa; en la razón inmediata anterior al hacer referencia al oficio 088 D.J.M.-09 se lo remite al Defensor del Pueblo. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

6 de agosto 2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO  
EXTRACTO DE CITACIÓN  
CAUSA Nº 692-2009**



Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**DOUGLAS BYRON CASTRO CHININ  
CRISTHIAN EUSEBIO FRANCO JARA**

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de agosto de 2009.- Las 10h50.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho, parte policial, boleta informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos DOUGLAS BYRON CASTRO CHININ y CRISTHIAN EUSEBIO FRANCO JARA, pueden encontrarse incurso en la infracción señalada en el Art. 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas, el día 14 de junio de 2009, a las 12h55. **PRIMERO:** El procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** Avoco conocimiento del presente trámite. **TERCERO:** Ante la imposibilidad de determinar con exactitud, los domicilios de los presuntos infractores, cítese a los mismos mediante publicación por una sola vez en un periódico de mayor circulación que se edita en la ciudad de Guayaquil. **CUARTO:** Señalase para el día **miércoles 02 de septiembre de 2009, a las 11h30**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la referida Audiencia, o de ser asistidos por un Defensor Público o Defensor de Oficio. **QUINTO:** Notifíquese Cbop. de Policía -responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento. ... **OCTAVO:** Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec). Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.- f) Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Quito, 19 de Agosto 2009

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

**RAZON:** Se cito a los presuntos infractores, mediante publicación de prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil de fecha sábado 22 de Agosto de 2009. Certifico. Guayaquil, 24 de Agosto de 2009.

Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA -E-**

RAZON: Guayaquil a 28 de Agosto de 2009, las  
18h37 se notificó con el contenido de la providen-  
cia que antecede a los ciudadanos: Douglas By-  
ton Castro Chinin y Christian Eusebio Franco Jara,  
mediante la canteleta del Tribunal Contencio-  
Electoral. Certifico.

F. GONZALEZ ROSAS  
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil a 31 de Agosto de 2009; las  
11h26 se notificó con el contenido de la senten-  
cia que antecede, al público en general en la  
página WEB del Tribunal Contencioso Electoral.  
Certifico

F. GONZALEZ ROSAS  
Secretaria Relatora



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA  
CAUSA N° 692-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil nueve, siendo las once horas con cuarenta minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, por lo que, de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía; no obstante para garantizar sus derechos constitucionales, se designa al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, para que asuma la defensa de los presuntos infractores; con la comparecencia del Cabo Primero de Policía Luis Pinos, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00464 y 00465; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 18 de agosto de 2009, las 10h50, dentro de la presente causa signada con el N° 692-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos, Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del Abogado Defensor, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara. Acto seguido, el señor Juez, solicita al Cabo Primero de Policía Pinos, responsable de la entrega de las Boletas Informativas rinda su testimonio respecto de los hechos que se les imputa a los ciudadanos, Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, al respecto manifiesta: que el día de los hechos, esto es el 14 de junio de 2009, se encontraba de servicio como recolector; que en el cantón El triunfo hay poco personal y que por tal razón se le dispuso que acuda a un recinto electoral, por cuanto unos ciudadanos estaban tomando y se encontraban poco alterados; que acudió al lugar de los hechos y se les entregó a los ciudadanos, las boletas; que una vez que se les entregó los presuntos infractores se tranquilizaron. Ante la presunta del señor Juez, si los presuntos infractores estaban dentro o fuera del recinto electoral, a lo cual responde que él constató el aliento a licor, y que los infractores estuvieron dentro del recinto electoral y que fueron sacados del lugar para entregárseles las boletas informativas. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, quien en representación de sus defendidos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, manifiesta; que como lo menciona el oficial de policía, el mismo, no los vio libando, sino que acudió por una disposición de su superior, en tal razón no hay prueba del hecho, y que en base de la presunción de inocencia no se admita a trámite el presente juzgamiento; señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. Ante la pregunta del señor Juez, al abogado defensor, si posee alguna prueba de cargo o descargo que aportar, el mismo responde que no. A la solicitud del señor Juez, al oficial de policía, para que declare bajo juramento si la firma que constan en las boletas informativas, es la suya y es la que utiliza en todo acto público y privado, responde que si, que el escrito que consta en las boletas son suyas. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, así como lo manifestado por el Cabo Primero de Policía Luis Pinos, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las once horas con cincuenta y cinco minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor de oficio, Cabo Primero de Policía, Luis Pinos, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



**CAUSA N° 692-2009**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Guayaquil, a 02 de septiembre del 2009.- Las 16h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 692-2009, en cuatro fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00465 y 00464 y un parte policial, de cuyos contenidos se presume que los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, portadores de las cédulas de ciudadanía N° 092110657-1 y 092161136-4, respectivamente, pueden encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por ingresar a un recinto electoral o presentarse a sufragar en notorio estado de embriaguez; hecho ocurrido el día 14 de junio del 2009, a las 12h55 aproximadamente, en la parroquia El Triunfo, cantón El Triunfo, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha dieciséis de julio del 2009, a las once horas con catorce minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 692-2009. c) En providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h50, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y

Cristhian Eusebio Franco Jara y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante publicación por la prensa, en vista que ha sido imposible el poder determinar con exactitud sus domicilios, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento; la notificación al Agente de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia; así como se oficie al Dr. Jorge Rojas Jara, coordinador de la defensoría pública del Guayas y al Defensor del Pueblo, para los fines consiguientes. d) A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. e) En providencia de fecha 28 de agosto del 2009; las 12h51, se dispone se agregue al expediente la publicación realizada en el Diario "Expreso" de la ciudad de Guayaquil, que contiene el extracto de citación a los presuntos infractores Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, publicación que consta a fojas 6 de los autos. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.-** El día 02 de septiembre del 2009, a las 11h40, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 18 de agosto del 2009; las 10h50; en el desarrollo de la misma, se desprende: a) La comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento del Cabo Primero de Policía Luis Pinos, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00465 y 00464, quien respecto de los hechos que se juzgan, manifiesta: a.1) Que el día de los hechos, esto es el 14 de junio de 2009, se encontraba de servicio como recolector. a.2) Que en el cantón El Triunfo hay poco personal y que por tal razón se le dispuso que acuda a un recinto electoral, por cuanto unos ciudadanos estaban tomando y se encontraban un poco alterados. a.3) Que acudió al lugar de los hechos y se les entregó a los ciudadanos, las boletas. a.4) Que una vez que se les entregó, los presuntos infractores se tranquilizaron. a.5) Que los presuntos infractores estaban dentro del recinto electoral, y que una vez que constató el aliento a licor fueron sacados del lugar para entregárseles las boletas informativas. b) La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Gustavo Guerra Aguayo, defensor público, para que asuma la defensa de los mencionados ciudadanos, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que le asisten a su defendido, manifiesta: b.1) Que como lo mencionó el oficial de policía, el mismo no los vio libando, sino que acudió por una disposición de su superior, en tal razón no hay prueba del hecho. b.2) Que en base de la presunción de inocencia no se admita a trámite el presente juzgamiento. b.3) Señala la casilla judicial 4403 para futuras notificaciones. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: a) La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince



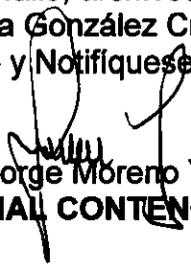
días y con multa de quinientos a dos mil sucres. d) El que ingresare al recinto electoral o se presentare a votar en notorio de embriaguez". b) Asimismo el artículo 291 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 4. El que ingrese al recinto electoral o se presente a votar en estado de embriaguez.". c) El parte policial informativo suscrito por el Oficial de Policía Nelson Pantoja Ponce, señala: "LUGAR: RCTO. ELECTORAL COLEGIO ALEJO LAZCANO EL TRIUNFO: HORA: 12H5 CAUSA: Entrega de Boleta a Infractores de la ley FECHA: 14 de junio del 2009 (...) se procedió a la entrega de dos Boletas Informativas a presuntos infractores de la ley, las mismas que tienen la numeración de 00464, al ciudadano Castro Chinín Douglas Byron con C.I. 092110657-1 y la Boleta No. 00465 al ciudadano Franco Jara Cristhian Eusebio con C.I. por incurrir Art. 160. lit. d LOE (El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez" (sic). **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2, 5 y 6 de la Constitución de la República establecen: "2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada". "5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". "6 La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **OCTAVO:** De las tablas procesales y con sujeción a los principios de oralidad e intermediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se ha recibido las alegaciones del abogado Gustavo Guerra Aguayo, defensor de los presuntos infractores; se recibe asimismo, la declaración del Cabo Primero de Policía Luis Pinos; el primero señalando que el oficial de policía no los vio libando, sino que acudió por una disposición de su superior por lo que no hay prueba del hecho; y, la del Oficial de Policía, que en lo principal, refiriéndose a los presuntos infractores, manifiesta que se le dispuso acuda al recinto electoral por cuanto unos ciudadanos se encontraban tomando y se encontraban poco alterados, que acudió al lugar de los hechos y se les entregó a dichos ciudadanos las boletas, quienes al recibir las mismas se tranquilizaron, señalando además que constató que los mismos tenían aliento a licor y que los mismos estuvieron dentro del recinto electoral para posteriormente ser sacados; ante estas alegaciones, le corresponde al Juzgador analizar no solo lo señalado por las partes, sino los documentos que obran del expediente: a) En el parte policial que obra a fojas 1 del proceso, el Tnte. de Policía Nelson Pantoja Ponce hace conocer al señor Jefe del Comando Cantonal de Milagro, que el día 14 de junio del 2009, a las 12h55, en el Recinto Electoral Colegio Alejo Lazcano El Triunfo, se procedió a entregar dos boletas informativas a los presuntos infractores de la ley por haber contravenido lo dispuesto en el artículo "160. Lit. d LOE (El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez)" b) Las boletas informativas N° 00465 y 00464, suscritas por el Agente de Policía Luis Pinos, indican la infracción electoral que se les imputa a los presuntos

infractores, esto es, la contenida en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. c) El abogado Gustavo Guerra Aguayo, defensor de oficio de los presuntos infractores, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, sostiene que el oficial de policía no los vio libando, sino que acudió por una disposición de su superior, por lo que no hay prueba del hecho y que en base a la presunción de inocencia establecida en la Constitución, no se admita a trámite el presente juzgamiento. d) En el presente caso, se cuenta con la versión del señor Agente de Policía quien suscribe las boletas informativas, mismo que en lo principal señala: que se le dispuso acudir al recinto electoral, por cuanto unos ciudadanos se encontraban tomando y se encontraban un poco alterados, que acudió al lugar de los hechos y se les entregó a dichos ciudadanos las boletas, quienes al recibir las mismas se tranquilizaron, señalando además que constató que los mismos tenían "aliento a licor" y que los mismos estuvieron dentro del recinto electoral para posteriormente ser sacados; que lo escrito en las boletas informativas, esto es su nombre y apellido, corresponden a su puño y letra, lo cual lo afirma bajo juramento. e) En este sentido, se acoge como cierto lo aseverado por el Agente de Policía, toda vez que, obra del expediente: e.1) Las boletas informativas N° 00464 y 00465, por la cual se les imputa a los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, la infracción tipificada en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción. e.2) El parte policial de cuyo contenido se desprende que la infracción que se les imputa a los referidos ciudadanos es la contenida en el artículo 160 literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. e.3) Consta la declaración del Cabo Primero de Policía Luis Pinos, quien como se mencionó bajo juramento ha reconocido que el nombre que consta en las boletas informativas es de su autoría, además de haber señalado dentro de la audiencia, que los presuntos infractores "tenían aliento a licor"; situaciones éstas que llevan a este juzgador a tener la certeza que los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, han incurrido en la infracción electoral que se les acusa; en tal virtud, se desestima lo aseverado por la defensa de los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, en la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pues estos instrumentos, más la versión rendida por el Oficial de Policía, le llevan al juzgador a aceptar el cometimiento de la infracción por parte de los referidos ciudadanos, toda vez que, no se han desvirtuado los hechos que se les imputa. **NOVENO:** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época del cometimiento de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución de la República que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77

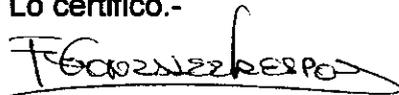


numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; en este sentido el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución de la República en cuanto a dar prelación a las garantías y derechos de forma directa, imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **DECIMO:** Del presente caso se deduce que los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, han incurrido en lo establecido en el artículo 160, letra d) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por ingresar a un recinto electoral y encontrarse en notorio estado de embriaguez. Por las consideraciones expuestas y al no contar dentro del expediente con pruebas suficientes y necesarias que desvirtúen los hechos que se les imputan a los referidos ciudadanos y que constan de las boletas informativas y parte policial, el suscrito Juez, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** : I.- Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 160 letra d) de la Ley Orgánica de Elecciones, vigente al momento del cometimiento de la fracción, se los sanciona con la pena de dos días de prisión, y multa de dos mil sucres. II.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 numeral 11 de la Constitución de la República, se declara suspensa la pena de prisión; en cuanto a la multa impuesta de dos mil sucres, en concordancia a la Sección II, de las Reformas Aplicables en Forma General, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (\$/25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismos que deberán ser depositados por cada uno de los infractores, en la Cuenta N° 0010001726 del Banco Nacional de Fomento y que pertenece al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se dispone a este organismo, para que ejecute su cobro. III.- Oficiese al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto dos de la parte resolutive de la presente sentencia. IV.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. V.- Llámese la atención a los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico contenido en la normativa electoral. VI.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinín y Cristhian Eusebio Franco Jara y por desconocerse su domicilio, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. VII.- Notifíquese con la presente

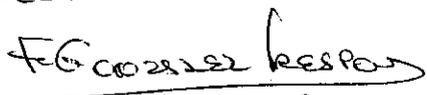
sentencia al Abogado Gustavo Guerra Aguayo, en la casilla judicial N° 4403.  
VIII.- Ejecutoriado que sea este fallo, archívese la causa. IX.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-

  
Dr. Jorge Moreno Yanes.  
**JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

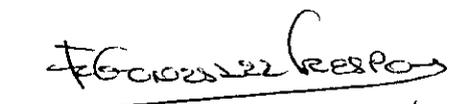
Lo certifico.-

  
Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E)**

RAZON: Guayaquil 3 de Septiembre de 2009, las 09hs9, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a la Defensoria Pública en la casilla judicial de la Corte Provincial de Justicia del Guayas N: 4403 del Ab. Gustavo Guerra A. Certifico.

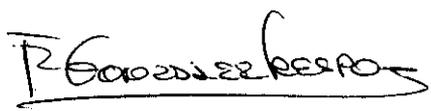
  
Secretaria Relatora

RAZON: Guayaquil, 3 de Septiembre de 2009, las 10h03, notifique con el contenido de la sentencia que antecede a los ciudadanos Douglas Byron Castro Chinin y Cristhian Eusebio Franco Jata en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral del Guayas. C.N.E. Certifico

  
Secretaria Relatora

- 12 -  
2002

Razón.- Siento como tal que a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con once minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede.- Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo

Secretaria Relatora (e)

-13-  
Trece

Oficio N.0102 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 7 de Septiembre de 2009.

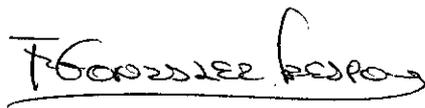
Señor Licenciado  
**Omar Simon Campaña**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**  
Su Despacho.-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de los procesos: 620-2009, 682-2009, 692-2009 y 687-2009, se ha dispuesto se oficie a usted, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias. Adjunto a la presente las sentencias de las causas en referencia.

Por la atención que se de a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE**

-14-  
cubica

Oficio N.0102 D.J.M.-09

Quito, Distrito Metropolitano a 7 de Septiembre de 2009.

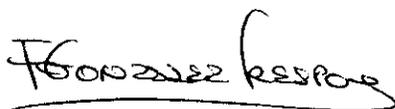
Señor Licenciado  
**Omar Simon Campaña**  
**Presidente del Consejo Nacional Electoral**  
Su Despacho.-

De mi consideración:

El Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, dentro de los procesos: 620-2009, 682-2009, 692-2009 y 687-2009, se ha dispuesto se oficie a usted, con el objeto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias. Adjunto a la presente las sentencias de las causas en referencia.

Por la atención que se de a la presente, anticipo a usted mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Fabiola González Crespo  
**SECRETARIA RELATORA (E) TCE**

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
ARCHIVO GENERAL	
08 SEP 2009	
RECIBIDO	POR: Cecilia
	HORA: 15:54-P.M.
	ODI-B-CM-R